



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de actividades en materia de investigación sanitaria y formativa. (2018062010)

Habiéndose firmado el día 6 de julio de 2018, el Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el desarrollo de actividades en materia de investigación sanitaria y formativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de agosto de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO
DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE
LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN
SANITARIA Y FORMATIVA

En Mérida, a 6 de julio de 2018.

REUNIDOS:

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su calidad de Director Gerente, nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD) con NIF nº G-06427728, en su calidad de Director-Gerente de la misma nombrado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2016, según escritura pública de fecha 5 de mayo de 2016, otorgada ante el Notario de Mérida D. Gonzalo Fernández Pugnaire, incorporada a su protocolo con el número 603.

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo;

MANIFIESTAN:

Primero. El SES es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

Tiene como funciones, entre otras, la prestación de la atención sanitaria, y la planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas. Así mismo el SES impulsa la investigación e innovación, fomentando la actividad investigadora en los equipos profesionales que, en ese concreto nivel asistencia, desarrollen proyectos de investigación de calidad sobre los resultados en salud de la práctica clínica habitual, y cuyas conclusiones puedan ser transferidas al resto de los profesionales del sistema.

Segundo. Que FUNDESALUD es una Fundación del Sector Público Extremeño sin ánimo de lucro, constituida por la Junta de Extremadura en virtud de Decreto 62/2004 de 20 de abril, adscrita a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en virtud de lo dispuesto por el



Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La entidad está provista de CIF G-06427728, se encuentra domiciliada en Calle Pío Baroja, n.º 10, Mérida (Badajoz) y fue inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 788 mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura. La misma se encuentra incluida entre las entidades que se citan como beneficiarias del mecenazgo en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

FUNDESALUD tiene entre sus fines el fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante I+D+i) en el ámbito de la salud, la promoción de los avances científicos y sanitarios, la transferencia de conocimiento y resultados entre los agentes del entorno de la I+D+i en salud, la instrumentación y desarrollo de programas de actividades docentes para los profesionales de la salud, el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud y afines, el apoyo y fortalecimiento de las estructuras de I+D+i de la región de Extremadura, la promoción y el fomento del tejido empresarial del sector salud y afines en la región de Extremadura y el fomento de la internacionalización de la I+D+i, de las estrategias de calidad en los servicios de salud encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia y de la Cooperación Internacional de Extremadura con terceros países.

Para llevar a cabo esos fines, entre otras actividades, FUNDESALUD gestiona proyectos de I+D+i, proyectos de carácter asistencial y proyectos de formación y capacitación dirigidos a la satisfacción, formación y capacitación de los profesionales de la salud; difunde y transfiere el conocimiento y los resultados de la I+D+i; promueve la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos de I+D+i, foros, seminarios, congresos, consorcios o cualquier otro tipo de acciones nacionales e internacionales que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de la salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos; y gestiona sistemas de información en el ámbito de la salud para la difusión del conocimiento.

Así mismo, el artículo 23 de sus Estatutos recoge que: "la Fundación podrá actuar como medio propio instrumental del sector público de cuantas Administraciones y/o Entidades públicas lo requieran, siempre en atención a los fines de la Fundación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios ni contravenga la normativa vigente en materia de contratación, en función del perfil de ente contratante que haya suscrito de manera pública. Así mismo, y en virtud de lo antedicho, podrá contratar y convenir con organismos y entidades del sector privado la prestación de servicios."



Tercero. Ambas partes coinciden en la necesidad de fijar el marco de colaboración entre el SES y FUNDESALUD para el ejercicio de las competencias atribuidas a las mismas, el cual se desarrollará mediante los distintos instrumentos que de forma específica se suscriban para llevar a cabo proyectos de investigación, acciones formativas y en general todas aquellas actuaciones encaminadas al cumplimiento sus fines en materia de investigación y formación.

En virtud de todo lo que antecede las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El presente Convenio Marco de colaboración tiene como objeto establecer el entorno de referencia para el ejercicio de la acción coordinada entre el SES y FUNDESALUD, tanto en el intercambio de información, como en las actividades encaminadas al desarrollo, ejecución, promoción y consolidación de la investigación en materia sanitaria, incluyendo actividades y programas dirigidos a la realización de acciones formativas orientadas a la especialización y actualización de los profesionales de la salud que prestan sus servicios en la región, sin que ello comprometa, en modo alguno a las partes, a una colaboración de periodicidad determinada.

Las partes podrán desarrollar actuaciones conjuntas en los siguientes ámbitos, una vez obtenidas las aprobaciones internas pertinentes que cada parte pueda precisar para cada actividad o proyecto concreto:

- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Proyectos que se realicen en la región con el propósito de apoyar e incentivar la investigación en materia sanitaria, de manera independiente o en colaboración con otras entidades.
- Las actividades formativas, de capacitación y promoción dirigidas a los profesionales de la salud que prestan servicios en la región de manera independiente o en colaboración con otras entidades.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con las áreas de actividad descritas en este Convenio Marco.
- Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las competencias de las partes y de las actividades que constituyan el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

Segunda. Desarrollo del Convenio Marco.

El presente acuerdo Marco se desarrollará mediante la formalización de acuerdos específicos de colaboración, que recojan de manera precisa los derechos y obligaciones de las partes y se ajusten a la distinta naturaleza y normativa aplicable al proyecto o actividad a desarrollar.

***Tercera. Comisión de seguimiento.***

Con el objeto de velar por el seguimiento y desarrollo de todas las actuaciones recogidas en el presente Convenio Marco de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las Entidades firmantes, estará presidida por el Director Gerente del SES o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

La Comisión asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia y control de las estipulaciones del Convenio, así como la preparación de los correspondientes acuerdos o instrumentos específicos que se articulen para regular específicamente los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en los distintos proyectos, acciones de formación y otras actividades que se realicen.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Serán funciones generales de esta Comisión:

- La evaluación del desarrollo del presente Convenio Marco.
- La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
- El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

La Comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes, que comunicará a la otra, lugar, día, hora y cuestiones a tratar en la reunión, con una antelación de 15 días. Tales reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial o por medio de sistemas remotos que garanticen en cualquier caso la unidad de acto.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que en opinión de la mayoría de sus miembros puedan proporcionar u adecuado asesoramiento en el asunto de que se trate.

Cuarta. Confidencialidad y protección de datos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, además del resto de legislación vigente en esta materia, las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio Marco de Colaboración y sucesivos acuerdos específicos que se redacten a su amparo, sin que puedan utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones entre las partes.

***Quinta. Vigencia***

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos años, produciendo sus efectos a partir del día siguiente a su firma. Transcurrido este periodo las partes firmantes del mismo podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales o su extinción.

Sexta. Modificación del Convenio.

Las modificaciones del Convenio Marco que se realicen con posterioridad a la suscripción del mismo requerirán acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. Extinción del Convenio.

La extinción se producirá una vez transcurrido el plazo establecido en la cláusula sexta, sin necesidad de previo aviso de las partes, salvo que se acuerde su prórroga o por incurrir en alguna de las causas de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

- Transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado su prórroga.
- Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes firmantes, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora, con un plazo de preaviso de un mes.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades objeto del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Octava. Régimen Jurídico

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado texto legal.



No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula tercera.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Director Gerente del SES,

El Director Gerente de Fundesalud,

Fdo.: CECILIANO FRANCO RUBIO

Fdo.: D. MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

• • •

